



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.^ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.^ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

(Continuación)

Para la venta y transporte del salmón en época de pesca permitida es condición indispensable vaya acompañada de una guía acreditativa de su legal procedencia.

En las aguas públicas y privadas, aun cuando estuvieren arrendadas, no podrá pescarse durante las horas de la puesta a la salida del sol salvo cangrejos, lampreas, anguilas, angulas o esturión, que se podrán capturar de noche, con sujeción a las prescripciones de esta ley.

Capítulo tercero.—Prohibiciones por razón de sitio

Artículo quince. *Distancias y plazos.*—Para la colocación de redes en las aguas de dominio público y embalses de los pantanos, se guardará, por lo menos, una distancia de cien metros aguas arriba o abajo en la misma o en la opuesta orilla a donde otro la hubiera colocado.

Cuando se trate de la pesca con caña se respetará entre los pescadores una distancia de treinta metros para la realizada con ova, y de diez para la de aparejos flotantes de fondo, mosca artificial, y la de lanzar con devones, cucharillas y peces artificiales.

En la pesca del salmón bastará el espacio necesario para que no se alcancen los aparejos.

Artículo dieciséis. *Pesca en cauces de derivación, canales, etcétera.*—En los cauces de derivación, canales de navegación y riego (cualquiera que sea el carácter de las aguas), se prohíbe el ejercicio de la pesca con toda clase de artes, a excepción de los ríos no salmoneros, en que podrán utilizarse la caña y los aparatos anzuelados con flotador.

Artículo diecisiete. *Distancias en presas y es-*

calas.—En los diques o presas, así como en los pasos o escalas instalados en aquéllos, queda prohibido pescar con toda clase de artes, excepción hecha de la caña, a una distancia menor de cincuenta metros, salvo autorización concedida por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial, previa propuesta del Servicio Piscícola y en la que se fijará los tramos que comprenden dicha autorización.

En los ríos salmoneros y trucheros, la prohibición que se refiere este artículo comprende también la caña.

Este último arte, excepto en los ríos salmoneros y trucheros, podrá emplearse en toda la longitud de los embalses, así como al pie de las presas o diques, pero nunca en las inmediaciones del paso o escala a distancia menor de diez metros a cada lado de aquéllos. En los días de reconocida afluencia de peces a la presa queda terminantemente prohibido la pesca con caña al pie de aquélla. La Dirección general, propuesta justificada del Servicio Piscícola, podrá prohibir la pesca con caña al pie de las presas o diques en cualquier época del año.

Artículo dieciocho. *Costera del salmón y ríos salmoneros.*—Mientras dure la costera del salmón, ningún barco empleado en la pesca marítima podrá hechar las redes acercándose a las inmediaciones de la entrada de los ríos, aunque en ella haya lances conocidos. Tampoco se permitirá durante esta época registrar el paso de salmones a las aguas salobres o dulces mediante vigias situados en la desembocadura de los ríos.

Para la aplicación de esta ley, por el Ministerio de Agricultura se establecerá la oportuna clasificación de los ríos de España habitados por salmones y truchas, dictándose cuantas disposiciones sean para ello necesarias.

Capítulo cuarto.—Redes, artificios y procedimientos de pesca prohibidos

Artículo diecinueve. *Redes*.—Se prohíbe en las aguas públicas y privadas el empleo de toda clase de redes o artefactos cuyas dimensiones de malla o luz, después de mojadas convenientemente, sean iguales o inferiores a las siguientes:

Para la pesca de alosa, saboga, mágiles, lubina o lobarro, barbos, carpa y tenca, cuadros de treinta y cinco milímetros de lado.

Para las restantes especies de agua dulce, las de un lado de veinte milímetros.

Excepcionalmente podrá autorizarse, en los ríos desprovistos de salmónidos, redes con mallas de diez milímetros de lado, cuando hubiera excesiva abundancia de peces blancos, pero siempre con sujeción a las prevenciones que para cada caso señalan las Jefaturas del Servicio.

Se prohíbe terminantemente el empleo de toda clase de redes y artefactos en las aguas continentales habitadas por salmones o truchas, cuya pesca sólo se autorizará con caña.

Queda prohibido con carácter general en las aguas de dominio público, el empleo de redes fijas de arrastre, sin que tampoco puedan utilizarse las que abarquen más de la mitad del ancho de la corriente que discurra cuando se pesca. Nunca podrá exceder de treinta metros la longitud de aquellas y de tres metros su anchura, bien en una sola red o de varias empalmadas. Será objeto de reglamentación la revisión, precintado y empleo de las redes autorizadas su uso por esta ley.

Artículo veinte. *Uso de la caña*.—En la pesca con caña, cada pescador no podrá utilizar a la vez más de dos de aquellas y siempre que se hallen al alcance de su mano.

Para la pesca del salmón, solo se permite el empleo de una caña.

En la pesca con caña y como elementos auxiliares, únicamente se autoriza el uso de gancho sin flecha y de la redeña, tomadera y sacadora.

Artículo veintiuno. *Barreras, empalizadas, caneiros, etc.*—Queda prohibido en absoluto la construcción de barreras con piedras, tierras y cualquier otro material, así como la de empalizadas, con finalidad de encauzar las aguas para obligar a los peces a seguir una dirección determinada.

También se prohíbe terminantemente construir muros, paredes, estacadas, empalizadas, atajadizos, caneiros, cañizales o pesqueros que sirvan como medio directo de pesca, o a los que se puedan sujetar, en cualquier forma, arte que la faciliten, debiendo ser destruidos los existentes en la actualidad, sin que pueda alegarse derecho alguno sobre los mismos, dado el carácter abusivo que revisten.

Cuando en aguas de dominio público se ejercite la pesca en virtud de derechos legalmente reconocidos con anterioridad a la promulgación de la ley de Pesca de 1907, dichos derechos serán objeto de expropiación forzosa por la Administración del Estado, bastando la resolución ministerial que así lo acuerde a los efectos de la declaración de utilidad pública y de la necesidad de la ocupación.

(Se continuará)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Terminado el concurso que para proveer en propiedad las plazas de Secretarios de Administración local de primera categoría, se convocó, mediante el reglamentario anuncio, en el *Boletín oficial* del Estado, correspondiente al día 13 de Agosto de 1941, y publicados los nombramientos definitivos, han quedado sin proveer un importante número de vacantes. La conveniencia de normalizar, cuanto antes, la vida y funcionamiento de las Corporaciones locales, aconseja celebrar nuevo concurso, a fin de dotarlas de personal propietario, que preste sus servicios de colaboración y asesoramiento, con el entusiasmo y eficacia inherentes a la fijeza en el cargo.

Por ello, esta Dirección general, en cumplimiento de la ley de 23 de Noviembre de 1940, de la orden de 4 de Diciembre siguiente y demás disposiciones aplicables, ha dispuesto:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* del Estado, se tenga por convocado concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración local de primera categoría, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente; figuren incluidos en el escalafón de Secretarios de Administración local de primera categoría, de 30 de Octubre de 1940, suplemento al núm. 342 del *Boletín oficial* del Estado de fecha 7 de Diciembre de 1940, soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

Igualmente podrán concurrir al presente concurso los Secretarios de primera categoría, que adquirieron capacidad legal para pertenecer al Cuerpo, en virtud de disposiciones dictadas al amparo del régimen especial de Cataluña siem-

pre que reúnan las condiciones exigidas en el artículo primero, apartado a) del decreto de 16 de Octubre de 1941.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial* del Estado para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso, que serán dirigidas al Director general de Administración local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Administración local).

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidas, la fecha de su nacimiento, el número con que figuren en el escalafón, las Secretarías desempeñadas desde 1.º de Enero de 1934, con expresión de sus categorías y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento competentemente expedida y debidamente legalizada.

b) Certificación de conducta expedida por el Alcalde presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales, desde el día 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha, debiéndose expresar en ellas el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Diputaciones provinciales o Corporaciones locales en las que el concursante haya prestado servicio desde la indicada fecha de 1.º de Enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurado.

Los Secretarios ingresados al amparo del régimen especial de Cataluña, deberán presentar el título o documento autorizado que les acredite como tales, y acompañar las certificaciones acreditativas de servicios prestados en propiedad o interinamente, durante más de seis meses, antes del 18 de Julio de 1936, o en el período de tiempo comprendido desde la terminación de la guerra de liberación hasta la fecha de la publicación del decreto de 16 de Octubre de 1941, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección ge-

neral estime precisos en cada caso, en justificación del derecho que invoquen.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquella que para justificación de sus méritos y circunstancias estimen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de sufragar los gastos que origine el concurso, los concursantes, al presentar sus instancias satisfarán veinticinco pesetas de derechos.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas. En este último caso, deberá expresar el orden de preferencia entre las mismas, y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma y debidamente reintegradas, de la documentación completa, como plazas solicite. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de las plazas que se pretendan más uno, que será el original, a la vista del cual se cotejarán aquéllos por este Centro directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes, para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo 5.º de la ley de 23 de Noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión, sin causa justificada, y apreciada así por la Dirección general, en el plazo de treinta días, desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el *Boletín oficial* del Estado, se entenderá que renuncia al cargo, bien entendido que el sólo hecho de solicitar prórroga del plazo posesorio implica la aceptación de la Secretaría para la que ha sido nombrado y la renuncia de la que desempeña. El término posesorio se entenderá en suspenso, para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración, hasta tanto que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los concursantes que lo fueron también del recientemente celebrado, quedan relevados de presentar nueva documentación, pero en la instancia en la que soliciten tomar parte en el actual, habrán de hacer detallada referencia de los entonces aportados, y en el caso de solicitar ahora mayor número de vacantes que en el anterior, habrán de presentar tantas copias autorizadas con su firma y debidamente reintegradas de la documentación completa, como más plazas soliciten, cumpliendo así lo dispuesto en la norma 7.ª de esta orden.

12. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación del anuncio del concurso en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid 25 de Marzo de 1942.—El Jefe encargado del Despacho, José María Fluxá.

Relación de vacantes de Secretarías de Administración local de primera categoría, a que se refiere la orden que antecede.

Provincia de Albacete

Ayuntamiento de La Roda, 10.000 pesetas.

Provincia de Alicante

Ayuntamiento de Orihuela, 13.000 pesetas.

Provincia de Almería

Ayuntamiento de Adra, 10.000 pesetas.

Idem de Albox, 10.000 id.

Idem de Níjar, 10.000 id.

Idem de Serón, 9.000 id.

Provincia de Badajoz

Ayuntamiento de Azuaga, 11.000 pesetas.

Idem de Cabeza de Buey, 10.000 id.

Idem de Campanario, 10.000 id.

Idem de Castuera, 9.000 id.

Idem de Badajoz, 14.500 id.

Idem de Barcarrota, 9.000 id.

Idem de Fuente del Maestre, 9.000 id.

Idem de Quintana de la Serena, 9.000 id.

Provincia de Barcelona

Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, 12.000 pesetas.

Provincia de Cádiz

Ayuntamiento de Barbate, 9.000 pesetas.

Idem de Jimena de la Frontera, 9.000 id.

Idem de Olvera, 10.000 id.

Idem de Rota, 10.000 id.

Idem de Villamartín, 9.000 id.

Provincia de Castellón de la Plana

Ayuntamiento de Vall de Uxó, 9.000 pesetas.

Provincia de Ciudad Real

Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, 11.000 pesetas.

Idem de Herencia, 9.000 id.

Idem de Moral de Calatrava, 9.000 id.

Idem de Valdepeñas, 12.000 id.

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Baena, 11.000 pesetas.

Idem de Bélmez, 10.000 id.

Idem de Lucena, 12.000 id.

Idem de Rute, 10.000 id.

Provincia de Coruña (La)

Ayuntamiento de Mugía, 9.000 pesetas.

Idem de Oleiros, 11.000 id, libres del impuesto de utilidades.

Idem de Ordenes, 9.000 id.

Idem de Padrón, 9.000 id.

Idem de Rianjo, 10.000 id.

Provincia de Huelva

Ayuntamiento de Almonte, 9.000 pesetas.

Idem de Aracena, 9.000 id.

Idem de Isla Cristina, 10.000 id.

Idem de Lepe, 9.000 id.

Provincia de Jaén

Ayuntamiento de Arjona, 10.000 pesetas.

Idem de Castillo de Locubín, 9.000 id.

Idem de Mancha Real, 9.000 id.

Idem de Santiago de la Espada, 9.000 id.

Idem de Santisteban del Puerto, 9.000 id.

Idem de Valdepeñas de Jaén, 9.000 id.

Provincia de Las Palmas (Canarias)

Ayuntamiento de Galdar, 10.000 pesetas.

Idem de Guía, 9.000 id.

Cabildo Insular de Lanzarote, 9.000 id.

Ayuntamiento de Ténide, 11.000 id.

Provincia de Lugo

Ayuntamiento de Becerreá, 9.000 pesetas.

Idem de Castro del Rey, 9.000 id.

Idem de Cervantes, 9.000 id.

Idem de Cospeito, 9.000 id.

Idem de Chantada, 11.000 id.

Idem de Mondoñedo, 9.000 id.

Idem de Neira de Juxá, 9.000 id.

Idem de Pantón, 10.000 id.

Idem de Pastoriza, 9.000 id.

Provincia de Madrid

Ayuntamiento de Alcalá de Henares, 10.000 pesetas.

Provincia de Málaga

Ayuntamiento de Archidona, 9.000 pesetas.

Idem de Marbella, 9.000 id.

Idem de Ronda, 12.000 id.

Provincia de Murcia

Ayuntamiento de Bullas, 9.000 pesetas.

Idem de Calasparra, 9.000 id.

Idem de Fuente Alamo, 9.000 id.

Idem de Jumilla, 11.000 id.

Idem de Mazarrón, 10.000 id.

Idem de Moratalla, 10.000 id.

Idem de Torre Pacheco, 9.000 id.

Idem de Yecla, 12.000 id.

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de Allande, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cangas de Onís, 10.000 pesetas.

Idem de Grado, 11.000 id.

Idem de Ibías, 9.000 id.

Idem de Parres, 9.000 id.

Idem de Pravia, 10.000 id.

Provincia de Palencia

Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, 9.000 pesetas.

Provincia de Pontevedra

Ayuntamiento de Cobelo, 9.000 pesetas.

Idem de La Cañiza, 9.000 id.

Idem de Moaña, 10.000 id.

Idem de Porriño, 9.000 id.

Idem de Rodeiro, 9.000 id.

Idem de Sanjenjo, 10.000 id.

Idem de Silleda, 11.000 id.

Idem de Villanueva de Arosa, 9.000 id.

Provincia de Salamanca

Ayuntamiento de Béjar, 9.000 pesetas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife (Canarias)

Cabildo Insular de La Gomera, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Icod, 10.000 id.

Mancomunidad de Santa Cruz de Tenerife, 15.000 id.

Provincia de Santander

Ayuntamiento de Camargo, 9.000 pesetas.

Provincia de Sevilla

Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, 10.000 pesetas.

Idem de Fuentes de Andalucía, 10.000 id.

Idem de Los Palacios y Villafranca, 10.000 idem.

Idem de Montellano, 9.000 id,

Idem de Paradas, 9.000 id.

Idem de Puebla de Cazalla, 10.000 id.

Idem de Villanueva del Río, 9.000 id.

Provincia de Teruel

Ayuntamiento de Teruel, 10.000 pesetas.

Provincia de Toledo

Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, 9.000 pesetas.

Provincia de Valencia

Ayuntamiento de Burjasot, 9.000 pesetas.

Provincia de Vizcaya

Ayuntamiento de Bermeo, 10.000 pesetas.

Madrid 25 de Marzo de 1942.—El Jefe encargado del Despacho, José María Fluxá.

(B. O. del E. del día 29.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación que comprende las concesiones mineras caducadas en 31 de Diciembre de 1941, por falta de pago del canon de superficie, cuya rehabilitación ha sido solicitada reglamentariamente.

Número del expediente	Nombre de la mina	Clase de mineral	Término en que radica	Número de hectáreas	Nombre del propietario	Canon con recargos pendientes de pago Pesetas
N E G A T I V A						

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito forestal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 1942.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
1	D. Julián Casado.....	Soria.....	17	Enero.....	1942
2	Moises Garcia.....	Calatañazor.....	22	Idem.....	"
3	Angel Lopez.....	Soria.....	30	Idem.....	"
4	Modesto Aguilera.....	Langa de Duero.....	9	Febrero.....	"
5	Andres Aguilera.....	Idem.....	9	Idem.....	"
6	Moises Gomez.....	Soria.....	9	Idem.....	"
7	Marcos Lopez.....	Idem.....	9	Idem.....	"
8	Julio Medina.....	Burgo de Osma.....	12	Idem.....	"
9	Escolastico Gomez.....	Soria.....	14	Idem.....	"
10	Emigdio Asensio.....	Almazán.....	17	Idem.....	"
11	Angel Martinez.....	Soria.....	17	Idem.....	"
12	Teodoro Gonzalez.....	Idem.....	17	Idem.....	"
13	Claudio Alcubilla.....	Idem.....	20	Idem.....	"
14	Antonio Ruiz.....	Idem.....	20	Idem.....	"
15	Manuel Ruiz.....	Idem.....	23	Idem.....	"
16	Faustino Arribas.....	Garray.....	23	Idem.....	"
17	Eloy Sanz.....	Soria.....	23	Idem.....	"
18	Jesús Miranda.....	Burgo de Osma.....	24	Idem.....	"
19	Jose Ibañez.....	Idem.....	24	Idem.....	"
20	Rufino Heras.....	Soria.....	27	Idem.....	"
21	Angel Arlegui.....	Idem.....	27	Idem.....	"
22	Emilio Hergueta.....	San Esteban de Gormaz.....	28	Idem.....	"
23	Pedro Latorre.....	Soria.....	2	Marzo.....	"
24	Enrique Latorre.....	Idem.....	3	Idem.....	"
25	Francisco Millan.....	Idem.....	3	Idem.....	"
26	Jose Luis Lopez.....	Arcos de Jalón.....	4	Idem.....	"
27	Cecilio Hernandez.....	Soria.....	4	Idem.....	"
28	Jose Luis Andres.....	Idem.....	5	Idem.....	"
29	Felipe Herrero.....	Covaleda.....	5	Idem.....	"
30	Jesus Monteseuro.....	Soria.....	6	Idem.....	"
31	Pablo Monteseuro.....	Idem.....	6	Idem.....	"
32	Jose Millan.....	Idem.....	7	Idem.....	"
33	Felix Ambrona.....	Matute de Almazán.....	9	Idem.....	"
34	Isaac Espi.....	Berlanga de Duero.....	9	Idem.....	"
35	Francisco Camara.....	Covaleda.....	9	Idem.....	"
36	Manuel Casas.....	Duruelo.....	10	Idem.....	"
37	Paulino Fernandez.....	Soria.....	11	Idem.....	"
38	Inocente Morales.....	Idem.....	12	Idem.....	"
39	Dionisio Esteban.....	Idem.....	12	Idem.....	"
40	Juan Esteban.....	Idem.....	12	Idem.....	"
41	Felix Calvo.....	Idem.....	13	Idem.....	"
42	Nicolas Hergueta.....	Idem.....	13	Idem.....	"
43	Agustin Escudero.....	Burgo de Osma.....	14	Idem.....	"
44	Gregorio La Orden.....	Soria.....	14	Idem.....	"
45	Jose Vera.....	Idem.....	14	Idem.....	"
46	Bernabe Lopez.....	Idem.....	14	Idem.....	"
47	Dioscorides Ruiz.....	Idem.....	14	Idem.....	"
48	Antonio Muñoz.....	Idem.....	17	Idem.....	"
49	Antonio de la Mata.....	Idem.....	17	Idem.....	"
50	Miguei Briongos.....	Idem.....	17	Idem.....	"
51	Antonio Ruiz.....	Idem.....	18	Idem.....	"
52	Juan del Val.....	Burgo de Osma.....	20	Idem.....	"
53	Felix de Leon.....	Soria.....	20	Idem.....	"
54	Luis Guarro.....	Idem.....	20	Idem.....	"

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
55	D. Serafin Martinez	Soria.....	20	Marzo.....	1942
56	Policarpo Gomez.....	Idem	21	Idem	»
57	Eusebio Garrido.....	Viñuesa.....	24	Idem	»
58	Urban Poza.....	Burgo de Osma.....	26	Idem	»
59	David Martinez.....	Soria.....	27	Idem	»
60	Juan Romero.....	Idem	27	Idem	»
61	Silvano Muñoz.....	Almazán.....	27	Idem	»
62	Benito Valero.....	Soria.....	27	Idem	»
63	Manuel Iglesias.....	Idem	27	Idem	»
64	Jose Garcia.....	Idem	27	Idem	»
65	Dionisio Hernandez.....	Idem	27	Idem	»
66	Eusebio Iglesias.....	Idem	27	Idem	»
67	Simon Moreno.....	Idem	28	Idem	»
68	Hilarión Poza.....	Burgo de Osma.....	28	Idem	»
69	Juan Poza.....	Idem	28	Idem	»
70	Adrian Ciria.....	Soria.....	30	Idem	»
71	Santiago Rodrigo.....	Almazán.....	30	Idem	»
72	Jose Millan.....	Soria.....	31	Idem	»

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley y reglamento de Pesca fluvial.

Soria 4 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero.

722

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda del Estado, por las clases, emisiones y vencimientos que a continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, ya que transcurrido que sea un mes a contar del día de esta publicación en el *Boletín oficial* del Estado y en el de la provincia de Soria, se procederá a su anulación definitiva, según dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Relación que se cita

Cupón núm. 152, Deuda Perpetua Interior 4 por 100, con impuesto, emisión 1930, vencimiento primero de Octubre de 1939.

Factura núm. 74, 4 cupones, serie F, números 6.483 al 86 inclusive.

Factura núm. 75, 5 cupones, serie F, números 7.243 al 47 inclusive.

Soria 30 de Marzo de 1942.—El Interventor de Hacienda, (ilegible).—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Miguel. 714

Comisaría de Consumos de lujo (antiguo Subsídío y Plato Unico).—Tickets de Plato Unico.—Aviso a las Comisiones locales y Recaudadores de Hacienda.

Suprimido el impuesto llamado Plato Unico

por ley de 22 de Enero último, y cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos en circular núm. 17 de fecha 20 de Marzo anterior, se hace saber a las Comisiones locales y Recaudadores de Hacienda de esta provincia, que deberán proceder con urgencia, en un plazo improrrogable de ocho días, a la devolución a esta Comisaría, de los tickets de Plato Unico que tengan en su poder por no haber sido vendidos; datándose en cuenta del importe de los mismos.

Soria 7 de Abril de 1942.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Miguel. 766

Ayuntamientos

SORIA

764

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, por segunda vez se anuncia en pública subasta 123 metros cúbicos de madera de chopo, apeada, en rollo y con corteza, procedente del Soto Playa, próximo a la Elevadora de Aguas de la ciudad, y las leñas procedentes de los árboles cortados.

El tipo de tasación de la madera es el de 15.375 pesetas y el de la leña es el de 15 pesetas por estéreo.

Para optar a la subasta se depositará el 4 por 100 del tipo de tasación, y por cuanto respecta a las leñas igualmente el 4 por 100, tomando por base el importe de 100 estéreos a razón de 15 pe-

setas, debiendo hacerse en la Depositaria municipal la víspera del día de la subasta hasta la una de la tarde.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día en que terminen los diez días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las proposiciones deben ir reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas del Estado y otra municipal de 4 pesetas.

El pliego de condiciones económico-administrativas se halla a disposición de los licitadores en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 31 de Marzo de 1942.—El Alcalde, José Carrera.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal núm, de la clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de la subasta de 123 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, se comprometo a su adquisición en la cantidad de (escrita en letra), y a la de los estéreos que salgan de los árboles cortados, en la cantidad de por cada un estéreo (escrito en letra); advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se especifique claramente y por separado cada uno de los ofrecimientos por madera y por leñas, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)

87.—Derechos de inserción 23'50 pesetas.

CANDILICHERA 734

Hallándose disponible en este Pósito municipal 11.477'36 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos; advirtiéndose que se concederán préstamos con garantía personal bien probada, hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Candilichera 4 de Abril de 1942.—El Alcalde, Ponciano Ochoa.

MEDINACELI 759

Junta de representantes del partido

Durante el plazo reglamentario a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de Administración de Justicia formado para el año actual, al objeto de oír reclamaciones.

Medinaceli 4 de Abril de 1942.—El Alcalde-presidente de la Junta, Gregorio Sigüenza.

Anuncios particulares

JUNTA LOCAL DE FOMENTO PECUARIO DE AGREDA

El día 16 de Abril próximo a las doce de su mañana, tendrá lugar ante mi presencia o quien legalmente me sustituya, en la casa consistorial de esta villa, la subasta de los pastos de este término municipal, por la temporada que comienza el día 17 de Abril de 1942 y termina el 16 de Abril de 1943, bajo el tipo de tasación de 15.000 pesetas y un cupo de 14.500 cabezas de ganado lanar y cabrío, con sujeción a las ordenanzas e instrucciones sobre los aprovechamientos y demás condiciones aprobadas por la Junta provincial de Fomento pecuario de Soria que obran en la Secretaría de esta Junta, las cuales podrán ser examinadas todos los días laborables de once a trece horas.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso: «Proposición para optar a la subasta de pastos de este término municipal». Irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de la tasación que asciende a 750 pesetas en esta Junta.

Si no se presentase ningún pliego en dicha fecha, la subasta se verificará el día 22 a la misma hora.

Será de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Agreda 31 de Marzo de 1942.—El Presidente de la Junta, Joaquin Molero.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal de la tarifa, clase, núm., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. del presente año, por la Junta local de Fomento pecuario de Agreda, así como de las ordenanzas, instrucciones y demás condiciones sobre los aprovechamientos de pastos formuladas en virtud de lo dispuesto en la orden ministerial de Agricultura de 30 de Enero de 1939 y acuerdos de la Junta provincial de Fomento pecuario, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en las mismas, por la cantidad de pesetas (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente)

88.—Derechos de inserción 26 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.